

que a quien Combenga y de ello testimonio
Dada en S^m Alfonso a diez y siete de octubre de
mill setecientos y azero y tres.

Yo el Rey. S.

Yo el Rey de Navarra

Yo el Rey de
Castilla
S.

Yo el Rey de Aragón

Como para hazer
V. Dean y Canildo de S. Cathed. de la Ciudad de
Buenos Ayres, y el Canildo secular de dha Ciudad
sobre la paga de Decimas.

do
S.

A.º Manuel de S.º
D.º Matheo Barre
D.º Joseph de Valdivieso
D.º Pedro de Cordova

Res.º

J.º del Mello

Paul Grancharov

J.º del Mello
D.º 69.º mil

En la Villa de Madrid a trece dias
del mes de octubre año de mil setecientos
y noventa y tres, yo el Sr.º Don Juan de
Luna de Camara del Sr.º Don
de las Indias con la Real
Plata ante mi Lucas de la Haza
Jefe en el Cabildo de la
Ciu. de Buenos Ayres; Dijo se haga
saber a su persona que se
pondrá de todo lo qual doy fe

Joseph de S.º

Seisenta y ocho maravedis.

Octubre 17/733



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo el Rey por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon & Aragon de las
dos Sicilias & Jerusalem de Navarra
& Granada & Toledo & Valencia de Gali-
cia & Mallorca de Cerdeña de Laredona de
Cordoba de Conuega de Navarra de Sarin
delos Algarves & Algezira & Gibraltar
de las Islas de Canarias de las Indias
Orientales y Occidentales Islas Indias
y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque
duque de Austria Duque de Borgoña
de Brabant & Milan Conde de
Aspurg de Flandes Tirol y Carzelonia
senor de Vercaya y de Molina &c.
Mi Governador y Capitan General

de la Ciudad y Provincia de la
santissima Trinidad y Puerto de
Bueno Ayres, ante quien esta mi
real Carta y Provision fuere pre-
sentada y pedido su cumplimiento
y execucion: saued que pleito para
esta pendiente ante los del dicho
mi Consejo de las Indias, entre el
Venerable Dean y Cabildo de la Santa
Iglesia Cathedral de esta dicha Ciu-
dad, y el Cabildo secular de ella sobre
el modo y forma de la cobranza de
Dermos, en las especies, de Cal, Yema, Ca-
drillo, sebo y grasa, Veintena de los Cueros
y madera: el qual dho pleito, vino en
apelacion de los autos por los proveydos:
haurendose alegado por las partes
desu derecho y justicia, estando

Conclusos legitimamente Vistos
por los de dicho mi Consejo de las Indias
por dho de Vista que dieron y prove-
reron, en veinte y ocho de Mayo
proximo pasado de este presente
año declararon que de la manera se
deuia pagar el Diezmo en el Puerto
del Triachuelo, o de Conchas de cada
veinte y uno, y que de la Grasa, Sebo
y Cueros se deuia pagar tambien el
Diezmo en dichos Puertos, de cada veinte
y uno, y que cada contribuyente, Cumpla
con pagar en la misma especie de que
haura de cobrar el Diezmo; el qual dho
auto, hauiendose notificado a las partes
se suplico por ellas; y estando concluso

los dños autos para Vista, bueltos
hauer por los de dicho mi Consejo, por
otro que proveyeron, en veinte y ocho
de Agosto de este año se envió a
prueba contermino ultra marino
de esta dño Reino del Peru, con un las
partes; Para la parte de dicho Vene-
rable Dean y Cabildo representado
ante los de dicho mi Consejo de las Indias
y pidio, se le mandase despachar
mi Real Cedula y Provision recepto-
ria, o como la mi merced fuese; y visto
por los de dicho mi Consejo, fue acorda-
do dar esta, cometida a don y Dolohe
tenido a vapor bien por la qual o es-
mando que la parte de dicho Venerable

Dean y Cabildo pareceren ante vos
y dentro de dicho termino ultimumo
que a de empezar a correr y contar se
desde el dia que constare haverse
hecho nauio e salida a la dha
para esa dha Ciudad vos por vuestra
misma persona sin lo cometter a otra
alguna, y por ante qualquier mi
escribano hagais venir y comparecer
ante vos attodas, y quales quier a
personas de cuyos dchos y deposiciones
se pretendiere aprovechar por testigos
para suprovanna, a los plazos y solar
penas que les pusieredes en que los dros
por condenados lo contrario hazer
do, y asi venidos, y comparecidos.

tomad y Reivind dello y de cada
vno de porzi secreta y afartada
mente Juramento en forma de
vida de Derecho, preguntandoles
como sellaman por su edad verin-
dad y Oficio que tienen y por las
demas preguntas Generales de la
Ley y por las del Interrogato-
rio presentado por su parte como
asimismo al tenor de las preguntas
que del se aumentaren y tubiere
por necesarias, que mando se admi-
nistrare por manera que cada vno de los
dichos testigos de rrazon suficien-
te de su dicho y deposizion y lo que
asi ovieren y depusieren escrivit

en limpio firmado de **mi** nombre
y signado del escriuano
ante quien pasare cerrado y sella-
do en publica forma y manera
que haga fe, lo ased dar y entregar
a la parte de dicho Venerable Dean
y Cavildo de la Santa Iglesia Cathe-
dral de esa dicha Ciudad para que
lo traiga y presente ante los Re-
dicho mi Consejo de las Indias
y en dicho pleyto constando prime-
ro haver sido vista la parte del
Cavildo Secular de esa dicha Ciu-
dad, con esta mi Real cedula y Pro-
vision Receptoria para que si qui-
sere dentro de dicho termino

el Rex Juxta, y Reconozen los testi-
gos que en contrario se representa-
ren, que para todo lo referido os doy
y concedo poder y Comisión la que
de derecho en tal caso se requiere
y es necesaria, sin limitacion al-
guna: Y no agas cosa en contrario
de lo contenido, en esta mi real Car-
ta y Provision, por esta así heuel
to y Terminado en Justicia
por lo del dicho mi Consejo de las
Indias, y sea mi Voluntad: Iman-
do a qualquiera mi Escrivano que
con ella fuere requerido que pena de la
mi merced y de Cinquenta mill
maravedis para mi Camara la notifi-